



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.003.2022-00093
Demandante: María Teresa Espitia Pérez
Demandado: Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto: Admite Tutela

La señora **María Teresa Espitia Pérez**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Gobernación de Córdoba**, en cabeza del Gobernador el Dr. Orlando Benítez Mora y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, al trabajo, al acceso a cargos públicos de carrera.

De otro lado, la parte actora solicita la vinculación como terceros que puedan verse afectado con la decisión, a los señores ALEXANDER SANCHEZ OSORIO y CARINA PAOLA DIAZ NEGRETE; vinculación que se niega en tanto no se advierte la relación existente entre los mencionados y el caso que aquí se estudia. No obstante, se procede a la VINCULACIÓN de las señoras NIURCA TATIANA HERAZO GONZALEZ, identificada con la C.C.N° 50.904.903; y CARMEN GALARCIO QUINTERIO, identificada con C.C.N° 34.964.649, quien ocupa actualmente en encargo el cargo para el cual fue nombrada la accionante, y la primera de las mentadas, ocupa el cargo de la funcionaria Galarcio Quintero.

La notificación de las vinculadas, se hará por conducto de la Gobernación de Córdoba, donde actualmente se desempeñan, entidad que a su vez deberá allegar a este juzgado en el término de 1 día la constancia de notificación respectiva.

Finalmente, se advierte que con el escrito de solicitud de tutela la actora realizó una solicitud de medida provisional, la cual se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la demanda se solicita como medida provisional se ordene a la Gobernación de Córdoba disponer las actuaciones administrativas para garantizar la posesión al cargo denominado -técnico operativo- tal como le fue requerido en la comunicación del decreto de nombramiento, y que fue informado por la actora al aceptar el cargo, siendo la fecha de posesión el 1 de marzo de 2022.



Al efecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. (Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con lo anteriormente visto, la ley faculta a la parte interesada en la acción de tutela para que, en aras de proteger un derecho e incluso para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de la situación que aqueja al actor, solicite del juez constitucional medidas provisionales que impidan que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En ese sentido, atendiendo a que lo pretendido, va encaminado a que se efectuó la posesión al cargo -Técnico Operativo- en el cual fue nombrada mediante Decreto 00125 del 3 de febrero de 2.022 expedido por la Gobernación de Córdoba, resultaría necesario en principio para el despacho entrar a estudiar lo que en derecho corresponda, una vez ejercida la defensa de las entidades que aquí se tienen como accionadas. No obstante, de los documentos aportados se advierte la procedencia de la medida provisional invocada para evitar un perjuicio irremediable, como pasa a explicarse.

La accionante María Teresa Espitia Pérez, fue nombrada en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 06, OPEC 21912 de la Planta Global de empleos de nivel central de la Gobernación de Córdoba.

Que mediante oficio N° 0400 de fecha 08 de febrero de 2022, le fue enviada notificación y comunicación de la resolución de nombramiento, donde se le indicaba que debía manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento dentro de los 10 días siguientes. Al respecto la actora mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, manifiesta su aceptación al cargo, e indica que tomaría posesión el 14 de febrero de 2022, frente a lo cual se pronunció la



administración mediante oficio N° 0470 de 11 de febrero del presente año, indicando que el manejo de novedades para el ingreso de nuevo personal se surte dentro de los diez (10) primeros días del mes, por lo que le informa que *“debe acercarse a la entidad el día primero (1) de marzo de 2022, para que inicie el trámite de posesión y de creación de usuario y contraseña Sigep, entre otros requisitos que le serán informado una vez se acerque a las instalaciones de la oficina de Gestión Administrativa de la Gobernación de Córdoba”*.

En fecha 25 de febrero de 2022 a través de oficio N° 0641, la Directora Administrativa de Personal, informa prórroga para posesión del nombramiento en periodo de prueba – OPEC 21912, fundada en lo siguiente:

* Por medio del presente acudo ante usted con el fin de manifestarle que la provisional saliente que en la actualidad se desempeña en la oficina de Gestión Administrativa y a la fecha terminaría el nombramiento a raíz de la convocatoria territorial 2019, por el empleo con OPEC 21912- Técnico Operativo Código 314 Grado 06, tiene asignada una carga laboral dispendiosa en todos los aspectos administrativos de esta dependencia, en especial el manejo de claves para afiliaciones en el proceso que se está llevando a cabo de la convocatoria territorial 2019, manejando todo lo concerniente a Afiliaciones a Salud, Pensión, cesantías y ARL, Revisión de hojas de vida, Notificaciones, Comunicaciones y posesiones de los cargos, archivos, correos electrónicos entre otras funciones.

En la actualidad no hay otra persona capacitada en la planta de personal, para desempeñar las funciones antes descritas.

Ante ello, y con el fin de evitar traumatismos en esta oficina, consideramos necesario e indispensable que, para el presente cargo, se haga uso de la facultad expresa que para estos casos dispone el artículo 2.2.5.1.7. del decreto 1083 del 2015, que dispone:

*Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, y amparado en la norma antes mencionada, de manera comedida le solicito conceder una prórroga de 90 días hábiles para el nombramiento en periodo de pruebas del empleo con OPEC 21912 – Técnico Operativo Código 314 Grado 06, dependiente de esta Oficina, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas*.

Así las cosas, se procede a conceder la prórroga por el término de noventa (90) días hábiles, los cuales le serán comunicados cumplido el término para proceder con su posesión.

Agradecemos su atención,


JUANITA NIETO GUZMÁN
Directora Administrativa de Personal



Prórroga, a la que la señora María Teresa Espitia Pérez manifestó su inconformidad y reiterando que se acercaría a las instalaciones el 1° de marzo, tal y como le fue indicado en comunicaciones anteriores. Con fecha 28 de febrero de 2022, a través del oficio N° 0660 la entidad accionada – Gobernación de Córdoba- reitera la información dada en fecha 25 de febrero de 2022, en relación a la prórroga para la posesión.

Llegado el 1° de marzo de 2022, la actora se hace presente en las instalaciones de la Gobernación de Córdoba, sin que fuera posible su posesión; dejando para ello constancia de presentación personal que fue radicada en la fecha antes anotada, con N°202220004825.

Dicho lo anterior, se tiene acreditado que la actora fue nombrada en el cargo Técnico Operativo, y que hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional no le ha sido posible tomar posesión del cargo en el periodo de prueba, al cual tiene derecho. Tampoco se advierte la existencia de una solicitud de prórroga para la posesión por parte de la señora María Teresa Espitia Pérez, por el contrario existe constancia de la prórroga concedida por el término de noventa (90) días hábiles por parte de la entidad, argumentando, en síntesis,



que existe una carga laboral dispendiosa en todos los aspectos administrativos de la oficina de Gestión Administrativa, y en la actualidad no hay otra persona capacitada en la planta de personal, para desempeñar las funciones del cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante se encuentra desempleada ya que renunció a su anterior trabajo, según manifestación bajo la gravedad del juramento realizada por aquella, y de lo cual se presume su certeza, en tanto para la posesión de un cargo público, como el que aquí se hace mención, no puede ostentar ningún otro empleo, se infiere que la actora no se encuentra devengando salario alguno, y por ende no se encuentra afiliada a salud y a pensión, resultando afectado su mínimo vital. Al tiempo que se configura la existencia de un perjuicio irremediable, en tanto la posesión en el ente territorial, solo tiene lugar los primeros 10 días del mes, tiempo que supera los 10 días hábiles que tiene el Juez para proferir la decisión de fondo para la solución definitiva del caso.

Por lo expuesto, y a fin de contrarrestar con medidas de aplicación inmediatas e impostergables la eventual vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y al acceso a cargos públicos, se estima procedente acceder a la medida provisional invocada por la accionante.

En consecuencia, se concederá la medida provisional hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. Por lo que se ordenará a la Gobernación de Córdoba, en cabeza del Gobernador el Dr. Orlando Benítez Mora que en el término improrrogable de 24 horas, adelante los trámites administrativos necesario para que la señora María Teresa Espitia Pérez, tome posesión del cargo –Técnico Operativo- en el cual fue nombrada mediante Decreto 00125 del 3 de febrero de 2.022 expedido por la Gobernación de Córdoba, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional; previa verificación de los requisitos para ello.

En consecuencia, atendiendo a que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora María Teresa Espitia Pérez, actuando en nombre propio, en contra de la Gobernación de Córdoba, en cabeza del Gobernador el Dr. Orlando Benítez Mora y la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: CONCEDASE la medida provisional deprecada. En consecuencia;

TERCERO: ORDENAR a la Gobernación de Córdoba, en cabeza del Gobernador el Dr. Orlando Benítez Mora que en el término improrrogable de 24 horas, adelante los trámites administrativos necesario para que la señora María Teresa Espitia Pérez, tome posesión del cargo –Técnico Operativo- en el cual fue nombrada mediante Decreto 00125 del 3 de febrero de 2.022 expedido por la Gobernación de Córdoba, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional; previa verificación de los requisitos para ello.

CUARTO: Negar la solicitud de vinculación de los terceros Alexander Sánchez Osorio y Carina Paola Díaz Negrete, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

QUINTO: Vincular como terceros con interés a la señoras NIURCA TATIANA HERAZO GONZALEZ, identificada con la C.C.Nº 50.904.903; y CARMEN GALARCIO QUINTERIO, identificada con C.C.Nº 34.964.649, conforme lo dicho en las consideraciones.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la Gobernación de Córdoba, en cabeza del Gobernador el Dr. Orlando Benítez Mora y/o quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

OCTAVO: NOTIFICAR a la señoras NIURCA TATIANA HERAZO GONZALEZ, identificada con la C.C.Nº 50.904.903; y CARMEN GALARCIO QUINTERIO, por conducto de la Gobernación de Córdoba, donde actualmente se desempeñan, entidad que a su vez deberá allegar a este juzgado en el término de 1 día la constancia de notificación respectiva.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor agente del Ministerio Público

DÉCIMO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUIÉRASE a las accionadas y a las vinculadas a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
Juzgado Administrativo
003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21bebe531de78d1b9eca1987ab2cdcc6b9ae16c52f35056805b4a9fd74f6beac

Documento generado en 03/03/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

